

**Tribunal Superior de Justicia de Madrid - Sección nº
03 de lo Social**

Domicilio: C/ General Martínez Campos, 27 , Planta 3 -
28010

Teléfono: 914931930

Fax: 914931958

34011510



(01) 30522734831

NIG: 28.079.00.4-2016/0002443

Procedimiento Despidos Colectivos 78/2016 Secc. 3ª

(acumulado DSC 79/2016)

Materia: Despido Colectivo

DEMANDANTE: Dña. ~~MARTA GARCÍA DE LA ESCOBAR~~
~~BERNABÉ~~

DEMANDADO: FONDO DE GARANTIA SALARIAL y otros

Ilmos. Sres.

D. JOSÉ RAMÓN FERNÁNDEZ OTERO

Dña. VIRGINIA GARCÍA ALARCÓN

D. JOSÉ IGNACIO DE ORO PULIDO SANZ

En Madrid, a veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, habiendo visto las presentes actuaciones la Sección Tercera de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, compuesta por los Ilmos. Sres. citados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española,

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

Y POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE

EL PUEBLO ESPAÑOL

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA Nº 197/16-FG

En Despidos colectivos (DSC) nº 78/2016 (acumulado DSC 79/2016), formalizado por 1) Dña. ~~MARTA GARCÍA DE LA ESCOBAR~~ (Delegada de Personal de la empresa PEGASUS SOLUTIONS SPAIN, S.L.U.) y 2) ~~Dña. MARTA DE LAS HERAS BERNABÉ~~ (Delegada de Personal de la empresa UTELL SPAIN, S.L.U.), ambas representadas y asistidas por el Letrado D. JOSÉ MANUEL MARTÍN MARTÍN, contra 1) PEGASUS SOLUTIONS SPAIN, S.L.U., 2) UTELL SPAIN, S.L.U., ambas representadas y asistidas por la Letrada Dña. MÓNICA BERTRAM HERNÁNDEZ, 3) PEGASUS SOLUTIONS LIMITED, 4) PEGASUS INTERNATIONAL VENTURE LLC y 5)

FONDO DE GARANTIA SALARIAL, que no comparecieron al acto de juicio, y, siendo Magistrado Ponente el Ilmo. Sr. D. JOSÉ RAMÓN FERNÁNDEZ OTERO.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha 28/01/2016 tuvieron entrada sendas demandas formuladas por Dña. ~~MARTA CANOIRA DE LA ENEDIA~~ (DSC 78/16) y Dña. ~~MARTA DE LAS HERAS BERNARDE~~ (DSC 79/16) contra PEGASUS SOLUTIONS SPAIN, S.L.U., UTELL SPAIN, S.L.U., PEGASUS SOLUTIONS LIMITED, PEGASUS INTERNATIONAL VENTURE LLC y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, y, tras acordarse su acumulación mediante Auto de fecha 09/02/2016, fueron admitidas a trámite, señalándose y citándose de comparecencia a las partes para la celebración del juicio oral el día 25/02/2016, que se celebró con el resultado que consta en el acta y soporte de grabación incorporado a las actuaciones.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- han vendió prestando servicios para PEGASUS SOLUTIONS SPAIN SLU los siguientes trabajadores:

	ANTIGÜEDAD	S.B.A. Incluido Variable	S.B.D. Incl. Vari.
	25-oct-90	31.118,04	85,25
	7-jun-91	72.798,18	199,45
-	7-mar-95	72.024,12	197,33
	26-jun-96	32.571,00	89,24
	20-nov-96	36.877,96	101,04
	5-sep-00	48.176,52	131,99
	5-ene-01	38.260,74	104,82
	1-feb-01	21.377,53	58,57
	15-feb-01	20.919,04	57,31
	18-ene-10	35.433,08	97,08

18-may-10	44.442,02	121,76
6-jun-11	36.953,00	101,24
25-sep-12	30.499,98	83,56
17-jun-14	28.999,88	79,45

A su vez lo han venido haciendo para UTELL SPAIN SLU:

ANTIGÜ EDAD	S.B.A. Incluido Variable	S.B.D. Incl. Var.
1-jun-91	81.719,96	223,89
24-ene-95	39.657,24	108,65
28-oct-97	28.879,62	79,12
29-nov-00	18.903,44	5179
8-feb-01	23.968,70	65,67
16-dic-03	18.956,70	51,94
1-may-08	12.505,64	34,26
1-may-08	12.675,60	34,73
1-may-08	14.199,62	38,90
-sep-08	20.267,02	55,53
-dic-09	20.692,74	56,69
-jun-11	14.682,11	40,22
-oct-11	20.720,16	56,77

SEGUNDO.- PEGASUS SOLUTIONS SPAIN S.L.U. inició su actividad el 23/07/2004, con el objeto social de "prestación de servicios de organización, consultoría, asesoramiento estratégico y comercial, marketing y de relación públicas" y UTELL SPAIN

S.L.U. inició su actividad el 16/04/2002, con el objeto social del "ejercicio, ejecución y desarrollo con carácter único y exclusivo de las actividades propias de las agencias de viajes mayoristas incluyendo la mediación en la venta de billetes o reservas de plaza de toda clase". Ambas entidades constituyen una sola empresa real con centro de trabajo único en los números 3 y 4 de la planta primera de la plaza del Marqués de Salamanca de esta villa. La titularidad de tal empresa le corresponde a PEGASUS SOLUTIONS LIMITED con sede en Reino Unido, socio único de ambas sociedades, titular del 100% del capital social, teniendo unificada la gestión y representación en D. Christopher Klimco, que actúa como Secretario del Consejo de Administración, y en D. David W. Millili, que lo hace como Presidente del referido Consejo.

La empresa referida se integra en una organización supraempresarial con matriz en PEGASUS SOLUTIONS LIMITED, domiciliada en Croydon nº 1-12-16 Addiscombe Road - Croydon UK CR9-6DS, y PEGASUS INTERNATIONAL VENTURE LLC, con domicilio en 1375 N. Scottsdale Road Ste 480 - Scottsdale 85257 Arizona (US), en donde se toman las decisiones mercantiles y laborales a ejecutar por las sociedades constituidas en España.

La dependencia mercantil y laboral comprende todos los departamentos con un gestor o responsable directo residente fuera de nuestro país. Así:

A) Financiero. El Departamento Financiero depende de John Henricksen, Director Financiero —Chief Financial Officer—, con ubicación física en Estados Unidos, decide absolutamente todo lo relativo al área financiera (impuestos, tesorería y contabilidad).

Dependen directamente de él ~~Taylor Contra~~, ~~Monica Reyes~~, ~~Marta Camero~~, ~~Cristina Gallardo~~ y ~~Sara González~~.

B) Comercial. Hoteles. El responsable es Rainer Gruber. Responsable de Ventas a nivel mundial de la empresa y captación de clientes (Hoteles/Agencia de Viajes).

A su vez el Departamento se desglosa en tres áreas:

- Mantenimiento de cuentas, del que responde Alain Andurand, con oficina en París.

Depende directamente ~~Paulo DA Luz~~, ~~Launa González~~, ~~Amparo Pérez~~ y ~~Ana Chacón~~.

- Contratación, del que responde Alexis Dobbelaire, con oficina en Alemania (Vicepresidente de ventas), con sede en Alemania y de quien depende directamente ~~María José Pérez~~.

- Agencias: del que responde Elaine Kennedy, con oficina en Londres (Reino Unido) y de quien responde directamente ~~María José Pérez~~.

C) Operaciones. El responsable es Gerald Doran, con oficina en Londres, con gestión directa con todas las operaciones/producción de la empresa: reservas, atención al cliente, formación de clientes y formalización de contratos:

- Formación: el Responsable es Nicola Witley, con sede Londres y de él depende ~~Manuela del Carmen Ceballos~~.

- Reservas: El responsable es Gerald Doran, (hasta agosto de 2015, el responsable era Bobby Robinson con sede en Estados Unidos).

De él dependen todos los empleados adscritos formalmente a Utell Spain, excepto ~~Manuela del Carmen Ceballos~~ y ~~Isabel Pastor~~.

- Atención al cliente. El responsable es Gerald Doran, (hasta agosto de 2015, el responsable era Elisa Colombin y en Septiembre Donna Jackson).

De él dependen directamente ~~Manuela del Carmen Ceballos~~ y ~~Isabel Pastor~~.

- Mantenimiento contratos: El Responsable es Gerald Doran y de quien depende directamente ~~Manuela del Carmen Ceballos~~.

D) RR.HHH. El responsable a nivel mundial es Marie Claire Becard, con sede en Paris, no existiendo personal a su cargo en España y se recibe las instrucciones directamente de la Directora.

La subida de salarios para cada empleado, se aprueba en Estados Unidos, previa valoración de desempeño.

E) Legal. El responsable a nivel mundial es Asatur Karapetian, con sede en Estados Unidos, no existiendo personal a su cargo en España.

F) I.T. (Informática). El responsable a nivel mundial es Aidan Herdenson, con sede en Estados Unidos, no existiendo personal a su cargo en España.

2.2.2. PEGASUS SOLUTIONS SPAIN y UTELL SPAIN formalmente asumen la carga de la nómina y seguros sociales de sus respectivas plantillas de trabajadores, pero la realidad es que Pegasus Solutions Limited (UK) realizaba una transferencia mensualmente (150.000 €) para hacer frente al pago de salarios y Seguridad Social y gastos de la oficina (alquiler y suministros).

Las empresas españolas son meros instrumentos que no tienen autonomía ni capacidad para llevar a cabo su actividad, ni independencia, ni control y dominio en el ámbito económico-organizativo-operacional ni fijan precios de servicios que se prestan a los clientes.

2.2.3. Una muestra de ese funcionamiento unitario y económico integrado y de la prestación de servicios de los demandantes para el Grupo y para todas las demandadas es la siguiente:

A) Contabilidad y servicios financieros.

Los demandantes llevaban la contabilidad y finanzas de España e Italia.

B) Facturación y cobro.

Los demandantes llevaban la facturación a los clientes (Hoteles) de España, Portugal, todos los países de Sudamérica y EE.UU.

La facturación de EE.UU, mediante una aplicación informática se emite automáticamente en \$ y para la empresa de EE.UU.

El resto de facturación se gira con el CIF de la empresa británica Pegasus Solutions Limited (UK).

C) Paytell.

Los demandantes llevaban ese servicio para todo el mundo. Consistía en intermediar entre la Agencia de Viajes y el Hotel, adelantando el pago al Hotel y, posteriormente, gestionando el cobro de la Agencia de Viajes. Se devengaba una "comisión" por la intermediación y se fijaba un "cambio de moneda" ventajoso.

D) Atención al cliente.

Los demandantes prestaban servicios para todos los mercados mundiales, en todo los idiomas, excepto los de lengua inglesa y Japón.

Los mercados en lengua inglesa se atendían desde EE.UU., excepto por la noche (de allí) que se atendía también desde España.

E) Reserva de Hoteles.

Los demandantes prestaban servicios para todo el MUNDO, como única oficina.

TERCERO.- Las dos empresas españolas han cesado en su actividad permaneciendo inactivos los trabajadores que no perciban su retribución desde el 31/12/2015

BIS.- El 28/09/2015 se mantuvo una reunión a requerimiento de los empleados con los dos responsables de la oficina de Madrid, en la que se informó que se están centralizando los servicios a nivel mundial y que ello conllevaría cierre de oficinas y de hecho ya se habían cerrado las oficinas de Sao Paulo y Singapur.

TER.- El 30/11/2015 finalizó el contrato de arrendamiento del local donde se ubica el centro de trabajo y se informó a los trabajadores que no va a buscarse un oficina alternativa.

QUATER.- Se ha cesado en la actividad de "paytell" con fecha 7 de septiembre de 2015 que representa el núcleo de la actividad formalmente adscrita a PEGASUS SOLUTION SPAIN. Asimismo se ha procedido a eliminar la actividad de "call center" que se prestaba desde España globalmente a todos los clientes del Grupo Pegasus a nivel mundial en inglés, francés, portugués, español, japonés, mandarín, cantonés, alemán, italiano y holandés, procediendo a prestarse estos servicios desde Jamaica, con fecha 30/09/2015. Tal actividad era el núcleo de la formalmente adscrita a UTELL SPAIN SLU.

QUINQUES.- Se cancelaron, con efectos de 30/09/2015, los contratos de puesta a disposición —17 trabajadores— que se mantenían con la E.T.T.

SEXIES.- D. John Henriksen, director financiero —Chief Financial Officer— ha remitido a todos los clientes españoles un escrito, en septiembre 2015, solicitando que los pagos se realicen directamente a la empresa en Reino Unido (PEGASUS SOLUTIONS LIMITED) en lugar de realizar los pagos a la cuenta corriente habitual de La Caixa, en Madrid.

SEPTIES.- PEGASUS SOLUTIONS LIMITED (UK) empezó a realizar transferencias de fondo tanto de la empresa PEGASUS SOLUTIONES SPAIN SL, como de UTELL SPAIN SL de las cuentas corrientes en España a la cuenta corriente de Londres.

OCTIES.- Ante el temor de cierre de empresa los trabajadores, a través de sus representantes legales, instaron procedimiento de medidas cautelares ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia el 2 de octubre de 2015 citándose a vista oral para el 15 de octubre de 2015.

NOVIES.- El 15 de octubre de 2015 se firmó lo siguiente:

«ACTA DE ACUERDO

En Madrid, a 15 de octubre de 2015

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

- *D. Francisco-Javier Contra Martín en nombre y representación de PEGASUS SOLUTIONS SPAIN SL., con domicilio en Madrid, Plaza del Marqués de Salamanca, 3º, 4º-I.*
- *D. Benedicte Marie Bouff en nombre y representación de UTELL SPAIN S.L. con domicilio en Madrid, Plaza del Marqués de Salamanca, 3º, 4º-I.*
- *D. Gerald Doran, en nombre y representación de PEGASUS SOLUTIONS LIMITED. con domicilio a efectos de notificaciones en 2 Kew Bridge Road – Brentford- (Londres TW8 0JF) Reino Unido.*
- *D. Asatur Karapeytan en nombre y representación de PEGASUS INTERNACION VENTURE LLC con domicilio en 5430 LBJ Freeway —Therr Lincoln Center- suite 1100 (Dallas, TX 75240) Estados Unidos de América.*

Actúa como asesor de las empresas: D. Alberto Álvarez y D. Mariano Jiménez.

DE OTRA PARTE, actuando en representación de los trabajadores del centro de Pegasus Solutions Spain SL., y de Utell Spain SL.:

— ~~Dña. Marta de los Angeles~~

— ~~Dña. Marta Gómez~~

Actúan como asesores de los trabajadores D. José Manuel Martín Martín y D. Miguel Angel Cruz Pérez.

Ambas partes, reconociéndose capacidad y legitimación suficientes en la representación que ostentan para el otorgamiento de la presente, formalizan el PRESENTE ACUERDO, en la que convienen en exponer los siguientes

ANTECEDENTES

- I. Los trabajadores presentaron solicitud de medidas cautelares ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*
- II. La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid mediante decreto de fecha 6 de octubre de 2015, acordó señalar vista para el 15 de octubre a las 10,15 horas, citando a todas las partes para dicho día.*
- III. Que en el procedimiento de Medidas Cautelares señalado anteriormente, las partes han llegado al siguiente*

ACUERDO.

Primero.- Las empresas solidariamente asumen las responsabilidades económicas por deudas frente a los trabajadores hasta el 31 de diciembre de 2016.

Segundo.- En caso de cese de cualquier empleado, las empresas solidariamente abonarán en concepto de indemnización, el importe correspondiente al establecido legalmente para el despido improcedente. Salvo para los casos de baja voluntaria y de despido disciplinario declarado procedente.

Tercero.- Las empresas garantizan el mantenimiento de las condiciones laborales que los trabajadores tienen a la fecha (categoría, salario anual por todos los conceptos y antigüedad). Los trabajadores se comprometen a aceptar desarrollar funciones propias de las demás departamentos existentes en la empresa. En caso de que estas nuevas funciones correspondan a categoría superior a las anteriormente desarrolladas, la empresa en todo caso, deberá respetar las condiciones salariales que para esa categoría superior establezca el convenio colectivo de aplicación.

Cuarto.- Todos los aspectos del presente acuerdo, tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

Quinto.- El presente acuerdo que tiene carácter colectivo afecta a toda la plantilla, salvo que en el plazo máximo de 72 horas el trabajador que no acepte el mismo manifieste dicha decisión, que no le será de aplicación. Los representantes de



Administración
de Justicia

los trabajadores firmantes del presente acuerdo se comprometen a darla publicidad y conocimiento del presente acuerdo de manera inmediata.

Sexto.- El presente acuerdo deberá ser suscrito y ratificado ante la jurisdicción social. Con la ratificación por todas las partes surtirá efectos este acuerdo y desde esa fecha.»

DECIES.- Ante la firma del acuerdo los trabajadores desistieron del procedimiento de medidas cautelares.

UNDECIES.- El 16 de diciembre se apagaron los servidores sin que ninguno de los trabajadores pudiera, desde ese momento, tener acceso a los ordenadores al estar conectados todos a la red.

DUODECIES.- El número de teléfono de cabecera de la oficina 915.949.494 ha sido desviado al número 900.941.626 que es atendido por el call center de Jamaica.

TERDECIES.- La dirección de cuentas de Europa se ha puesto en contacto con los clientes para informarles que todas las cuentas de clientes se han pasado a la empresa de Reino Unido (PEGASUS SOLUTIONS LIMITED).

QUATERDECIES.- Se ha procedido a dar de baja en los servidores del grupo a PEGASUS SOLUTIONS SPAIN y a UTELL SPAIN.

QUINDECIES.- Después de la firma del acuerdo referido se ha procedido a transferir todos los saldos y fondos que PEGASUS SOLUTIONES SPAIN SL tenía en su cuenta (cuenta nº ~~2400 9416 4277 0015223~~ en La Caixa, ~~sujeta al 2410 de Paseo de la Hispania nº 125 de Madrid~~).

CUARTO.- El 15/01/2016 se giró visita por la Inspección de Trabajo al centro sito en la Plaza Marqués de Salamanca nº 3, primer piso, donde se encuentran las instalaciones de UTELL SPAIN S.L.U. y PEGASUS SOLUTION SPAIN S.L.U. iniciándose procedimiento sancionador por falta de ocupación efectiva y adopción de despido tácito de naturaleza colectiva (el acta obra a los folios 387 a 390 de las actuaciones y se tiene aquí por íntegramente reproducida).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El relato fáctico se basa en la documental obrante en autos y en la conducta procesal de los demandados que no lo cuestionaron expresamente.

SEGUNDO.- Carece de sentido cuestionar la competencia de la Sala para resolver el litigio en cuanto no consta actuación alguna del Juzgado de lo Mercantil respecto a la supuesta solicitud de declaración de concurso voluntario (se aporta una mera fotocopia de la primera página de la referida solicitud). También es claro que, impugnándose un supuesto despido tácito colectivo, es competente la Sala de lo Social y no el Juzgado pues la competencia la determina la "suppositio formalis", esto es, la pretensión ejercitada y no la



Madrid

existencia o inexistencia de la acción procesal que como cuestión de fondo presupone decida la competencia.

Al efecto impugnándose un cese de actividad, o sea, un acto empresarial colectivo y con virtualidad extintiva indiferenciada de todos los contratos laborales, la pretensión de nulidad de tal actuación es subsumible en el artículo 7.a) párrafo segundo, en relación con el 124 de la L.R.J.S. y 51 del Estatuto de los Trabajadores.

TERCERO.- La legitimación pasiva de todas las demandadas es manifiesta en cuanto comparten las dos sociedades domiciliadas en España una cotitularidad empresarial, titularidad además puramente fiduciaria en cuanto el control empresarial real lo ejerce de manera efectiva, cotidiana podríamos decir, las dos entidades extranjeras de modo indiferenciado y, por tanto, solidario. Esta unidad empresarial conlleva la responsabilidad indiferenciada y, por tanto, solidaria de los condominios —las empresas codemandadas—, responsabilidad solidaria que además han asumido frente a los trabajadores como se indica en el hecho probado TERCERO NOVIES.

CUARTO.- El relato histórico evidencia un cese empresarial de actividad con propósito de extinguir de modo colectivo todas las relaciones laborales de los demandantes, cese paulatino, que pretendió disimularse a través de un pago salarial en situación de inactividad creando una situación ambigua de vigencia/no vigencia de los contratos de trabajo, que permitió una evidente descapitalización de las sociedades con sede en nuestro país y que, en la actualidad, interrumpido el pago de salarios, supone un “facta concludentia”, siendo indiscutible pues la existencia de un despido colectivo con fecha de 31/12/2015 que, al no respetar las exigencias legales de formalización y negociación previstas en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, ha de ser declarado nulo.

QUINTO.- La situación de cese de actividad acompañada de trasvase de fondos de las sociedades fiduciarias españolas a la matriz extranjera y el importe económico que conlleva la declaración de nulidad del despido colectivo justifican la adopción de las medidas cautelares que solicitan los demandantes en su escrito de demanda conforme al artículo 79 de la L.R.J.S., sin que proceda, conforme al párrafo tercero del n° 1 de este precepto, exigencia de caución a los demandantes, y lo previsto en los artículos 721 a 728 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo manifiesta la existencia de peligro por la mora procesal y la apariencia de buen derecho que supone lo razonado en esta sentencia.

En este momento procesal las medidas cautelares han de tramitarse por el procedimiento de ejecución provisional y, a tal efecto, se incoará la correspondiente pieza separada que se encabezará con testimonio de esta sentencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que desestimando las excepciones y estimando íntegramente la demanda declaramos existente el 31/12/2015 un despido colectivo que declaramos nulo, condenando

solidariamente a las codemandadas a la readmisión inmediata de los actores con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido.

Se acuerda el embargo de los bienes muebles y enseres existentes en el centro de trabajo referido propiedad de las codemandadas así como de los saldos y fondos de las siguientes cuentas existentes en La Caixa, ~~sucesal 9729, Paseo de la Habana nº 126, 28036 Madrid:~~

— A nombre de PEGASUS SOLUTIONS SPAIN, SLU:

- ~~IBAN: 287 2100 9410 44220011083~~
- ~~IBAN: 287 2100 9410 44220011083~~

— A nombre de UTELL SPAIN, SLU:

- ~~IBAN: 287 2100 9410 44220022087~~
- ~~IBAN: 287 2100 9410 44220011083~~

— Fondo de Inversión ~~003953451~~, por importe de 173.756,51 € a nombre de UTELL SPAIN, SLU.

Fórmese la correspondiente pieza de ejecución que se encabezará con testimonio de esta sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de CINCO DÍAS hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo. Igualmente será requisito necesario que el recurrente que no tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita, acredite ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso haber depositado 600 euros, conforme al artículo 229 de la LRJS, y consignado el importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente en la cuenta corriente nº ~~03 28 3000 0000 0000 0000~~ que esta Sección tiene abierta en BANCO SANTANDER sita en ~~Paseo del General Martínez Campos 77, 28010 Madrid~~, o bien por transferencia desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Banco Santander. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

1. Emitir la transferencia a la cuenta bancaria de 20 dígitos (CCC) siguiente:

Clave entidad	Clave sucursal	D.C.	Número de cuenta
0328	3000	00	00000000000000000000

~~IBAN: ES 03 28 3000 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000~~

2. En el campo **ORDENANTE**, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el NIF /CIF de la misma.

3. En el campo **BENEFICIARIO**, se identificará al Juzgado o Tribunal que ordena el ingreso.

4. En el campo **OBSERVACIONES O CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA**, se consignarán los 16 dígitos que corresponden al Procedimiento. **MUY IMPORTANTE:** Estos 16 dígitos correspondientes al procedimiento tienen que consignarse en un solo bloque. Es importante que este bloque de 16 dígitos este separado de lo que se ponga en el resto del campo por espacios. **Si no se consignan estos dieciséis dígitos o se escriben erróneamente, la transferencia será repelida por imposibilidad de identificación del expediente judicial y será devuelta a origen.** Pudiendo en su caso sustituir la consignación de la condena en metálico por el aseguramiento de la misma mediante el correspondiente aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por la entidad de crédito (art. 230.1 L.R.J.S).

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación a los autos de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.